

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Septiembre de 1912.

Por la falta de datos del Atlántico, no puede formarse juicio exacto de la distribución de la presión atmosférica al Occidente de Europa.

Hacia Italia y en Argelia hay dos centros de perturbación atmosférica, cuyo influjo alcanza á nuestras costas de Levante y Cataluña.

El tiempo continúa siendo por toda España favorable para que se formen y

descarguen tormentas; el viento sopla con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Huesca y Zaragoza y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Avila y Segovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tangor.

Faltan todos los datos del Atlántico, por lo cual no puede apreciarse el verdadero estado del tiempo sobre el Occidente de Europa.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del sábado 21 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/9.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.48	21.5	100	Calma ..	0=Calma....	»	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 21,1 Idem mínima á la id..... 10,1 Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,2 Idem mínima junto al suelo..... 7,6 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 57
4	705.18	11.0	100	Idem...	0=Idem.....	»	Idem.	
8	706.02	13.2	91	Idem...	0=Idem.....	»	Casi cubierto.	
12	705.91	19.0	59	NW....	1=Ventoloso.	»	Idem.	
16	705.07	17.9	59	NW....	1=Idem.....	»	Idem.	
20	705.74	13.3	83	WNW..	1=Idem.....	»	Casi despejado	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Vista la reclamación formulada por D. Jerónimo Ros y Aguirre, respecto á su exclusión para los exámenes de aptitud:

Resultando que dicho señor manifestó que en la certificación presentada para acreditar sus servicios existió un error al afirmarse en la misma que los comenzó el 6 de Octubre de 1906, siendo así que lo fué en 1896, error que se deduce de la propia certificación, puesto que en ella consta que cesó en su destino en 1903, resultando la anomalía de cesar en un cargo tres años antes de posesionarse del mismo:

Resultando que para justificar sus afirmaciones acompaña nueva certificación, en la que se hace constar que comenzó á prestar servicios en 6 de Octubre de 1896, los que ha continuado sin interrupción, con los ascensos obtenidos, presentando también los documentos necesarios para acreditar los comprobamientos y las tomas de posesión:

Considerando que del examen de la certificación primitiva aparece que en la misma existe una contradicción entre las fechas, debida á un error, error que sirvió para la determinación adoptada por este Tribunal, y que se desvanece por completo con la aportación de los nuevos documentos, y por ello no es justo privar al interesado del derecho á sufrir examen, toda vez que no le es imputable la equivocación cometida.

El Tribunal acuerda admitir á examen á D. Jerónimo Ros Aguirre, para cuyo

efecto se celebrará el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de la Gobernación un sorteo supletorio para determinar el número que ha de corresponderle.

Lo que se hace público por acuerdo del Tribunal.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario, A. Pastoqueras.—V.º P.º: El Presidente, L. Belandier.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dobiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Garrucha, Mojácar y Carboneras (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 912 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Ramo, de Almería y Garrucha, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Almería, el día 20 del propio mes á las once horas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Firma y firma del interesado.)

S—705

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Aceptado íntegramente el pliego de condiciones que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía de un metro de ancho, de Irún á Elizondo, por la Compañía peticionaria denominada de los Ferrocarriles del Bidasoa, y en su nombre y representación por D. León Mourguos, su administrador delegado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión de dicho ferrocarril de Irún á Elizondo á la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa, con sujeción á dicho pliego de condiciones y disposiciones vigentes que en el mismo se citan y especialmente la ley de 19 de Enero de 1900.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zerita.
Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

LEY QUE SE CITA

«Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

»A todos los que la presente vieren y oviere, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

»Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Albistur la construcción, sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha de un metro, que partiendo de la villa de Elizondo, en la provincia de Navarra, termine en la de Irún (Guipúzcoa).

»Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa; el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase, sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

»Art. 3.º Las obras deberán quedar terminadas á los cinco años de otorgada la concesión.

»Art. 4.º La concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras, y con sujeción á las demás disposiciones vigentes en la materia.

»Por tanto:

»Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

»Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos.—Yo, la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.»

Pliego de condiciones particulares que ha de regir en la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de Irún á Elizondo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público que partiendo de Irún termine en Elizondo (Navarra).

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1912, observándose las prescripciones del Ministerio de la Guerra.

No podrá introducirse modificación alguna en el expresado proyecto sin que preceda para ello la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Irún, Vera, Santastéban y Elizondo y los apeaderos de Bahovia, Endarlaza, Lesaca, Yancé-Aranaz, Sumbillo, Narbarte, Oronoz ó Iruñita.

Si el concesionario desea establecer otras, necesitará autorización del Ministerio de Fomento; ésto, sin embargo, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos y apartaderos si lo creyese conveniente, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para su explotación, será el siguiente:

Tres locomotoras para correos y mixtos.

Tres locomotoras para mercancías.

Dos coches mixtos de 1.ª y 2.ª clase con furgón y correo.

Dos coches mixtos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Siete coches de 3.ª clase.

Tres furgones con freno automático.

Seis vagones cubiertos con freno de husillo.

Dos vagones cuadrados.

Tres vagones cubiertos con freno de galga.

Seis plataformas de bordes altos con freno de husillo.

Cuatro plataformas de bordes altos con freno de galga.

Diez plataformas de bordes bajos con freno de husillo.

Cinco plataformas de bordes bajos con freno de galga.

Art. 5.º Al mes de publicarse en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, deberá comenzar la ejecución de los trabajos, debiendo quedar terminados á los tres años, contados desde igual fecha.

Art. 6.º En el término de quince días, contados también desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 275.524 pesetas 80 céntimos, en metálico ó en efectos de la Banca pública, al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad equivale al 3 por 100 del presupuesto de la instalación de este ferrocarril.

Esta fianza se devolverá al concesionario cuando justifique, por medio de certificación expedida por el Ingeniero Inspector de la línea, que las dos terceras partes de las obras se han terminado, y cumplido en ellas las obligaciones impuestas por la concesión.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, cuyo documento, redactado y firmado por el Ingeniero del Gobierno encargado de la Inspección de la línea, remitirá al Gobernador respectivo, y éste, con su propio informe, á este Ministerio.

Art. 8.º No podrá exigir el concesionario, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa de precios máximos, aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1912.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de los particulares.

Se sujetará á la ley especial de 19 de Enero de 1900, á este pliego de condiciones, á la tarifa aprobada, á la ley de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y Reglamento para su ejecución, y por último, á las disposiciones de carácter general que estén dictadas ó que se dicten y que lo sean aplicables, entre ellas, las de obreros y Protección á la producción nacional.

Art. 10.º El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación y explotación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese por causas imputables al concesionario, el Gobierno adop-

tará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que ésto verifique debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 11. Caducará además la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras y cumplen las condiciones impuestas en los plazos señalados en el artículo 5.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

2.º Si no se constituye la fianza en el plazo y forma prevenidos en el artículo 6.º de este mismo pliego de condiciones;

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si en caso de ser Compañía ó Sociedad la concesionaria fuese también declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá conforme determina el capítulo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 12. La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en la parte facultativa como administrativa, se ejercerá por los Ingenieros y Agentes que á este fin designe el Gobierno.

Los gastos de inspección se satisfarán por el concesionario á razón de 50 pesetas por kilómetro en construcción y 100 en explotación.

Art. 13. En los diez años que precedan al término de esta concesión el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos de la explotación de esta línea y emplearlos en la conservación de las mismas, si el concesionario no cumpliere con este deber.

Art. 14. Al expirar el plazo de la concesión, el concesionario entregará al Gobierno este ferrocarril en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones y órdenes que el Gobierno y sus delegados le dirijan. Si el representante se hallase ausente del domicilio designado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaidía á que correspondiera dicho domicilio.

Art. 16. Queda autorizado el concesionario para sustituir las obras que habrá de realizar en el trayecto de Irún á Endarlaza con el ferrocarril de su propiedad y en explotación entre estos mismos puntos, pero con la precisa condición de dar á dicha línea el ancho de un metro entre rieles y ampliar su servicio á viajeros y toda clase de mercancías y minerales. Si hiciere uso de esta autorización, la concesión del trayecto de Irún á Endarlaza seguirá rigiéndose como hasta aquí por el pliego de condiciones publicado en la GACETA de 4 de Enero de 1887.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—León Mourgues, Administrador Delegado de la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, domiciliada en Vera (Navarra), acepta íntegramente este pliego de condiciones.—Mourgues.

TARIFA de los precios máximos de peaje y transporte propuestos para la línea de Irún á Elizondo.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro en primera clase	0,070	0,030	0,10
Idem íd. en segunda ídem	0,050	0,025	0,075
Idem íd. en tercera ídem	0,035	0,020	0,055
<i>Equipajes.</i>			
Por tonelada y kilómetro	0,500	0,250	0,750
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro	0,500	0,250	0,750
<i>Comestibles.</i>			
Por tonelada y kilómetro (ostras, pescados frescos y demás comestibles)	0,300	0,200	0,500
<i>Metálico y valores.</i>			
Cualquier cantidad	0,16 %	0,09 %	0,25 %
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro	0,3133	0,067	0,020
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro	0,60	0,40	1,00
<i>Trenes especiales.</i>			
Por kilómetro para ida solamente	4,00	2,00	6,00
Idem para ida y vuelta	7,00	3,00	10,00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro:			
Primera clase	0,165	0,095	0,25
Segunda clase	0,150	0,080	0,20
Tercera clase	0,120	0,080	0,15
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro:			
Buñez, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro	0,120	0,030	0,15
Terneras y cerdos	0,080	0,015	0,045
Carneros ovejas, corderos y lechones	0,025	0,0125	0,0375
<i>Carruajes.</i>			
Por pieza y kilómetro:			
Coches de una sola rueda en el interior de dos ó cuatro ruedas	0,1875	0,1100	0,2475
Coches de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas	0,1750	0,4250	0,8000
Omnibus y otros semejantes	0,2270	0,1480	0,3750
Cuando vayan los carruajes con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.			
<i>Material móvil.</i>			
Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas	0,1650	0,040	0,200
Por un ídem que ídem más de seis ídem	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas	2,000	1,080	3,000
Por una ídem que ídem más de 18 ídem	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de siete á 10 ídem	1,300	0,700	2,000
Por un ídem que ídem más de 10 ídem	1,700	0,800	2,500

DERECHOS ACCESORIOS

PRECIO

	Pesetas.
<i>Reposo.</i>	
Por fracción indivisible de 100 kilogramos	0,125
Siendo por vagón completo pagará por tonelada	0,312
Mínimum de percepción por vagón	1,500
Por cada vagón	1,500

Material móvil.

Por cada locomotora	3,000
---------------------------	-------

ALMACENAJE

	Precio por días.	Minimum de percepción.
<i>Equipajes.</i>		
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Metálico y valores.</i>		
Por fracción indivisible de 1.000 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Mercaderías</i>		
Por cada 10 kilogramos, los quince primeros días.....	0,003	
Por cada 10 ídem, los quince días siguientes.....	0,005	0,250
Por cada 10 ídem, pasado el primer mes.....	0,010	
Carruajes de uno ó dos fondos: El primer día.....	1,000	1,000
Tran-currido el primer día.....	2,000	2,000
Omnibus, góndolas, diligencias y otros: El primer día.....	1,500	1,500
Transcurrido el primer día.....	2,500	2,500
<i>Material móvil.</i>		
Por cada locomotora, tónder ó vagón.....	5,000	5,000

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa

- 1.ª La percepción será por kilómetro sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1 000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de los indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte y deberán anunciarse al público, por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen

más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado, bulto ó exco lente de equipaje que pase aisladamente un peso de 50 kilogramos, cuando no forman parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de la bala será el de tarifa por kilómetro, sin que pueda bajar de 0,45 pesetas cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á transportar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie, serán transportadas en el orden de su número de registro.

10.ª En el precio del transporte se considerará incluídos los gastos de empaque por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio, en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11.ª Los que manden ó reciben las re-

mesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro, y Viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.ª En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13.ª Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes, más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase remitir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

S—

Alcaldía Constitucional de Jerez de la Frontera.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo señalado por la Instrucción vigente, se anuncia por segunda vez, y término de treinta días, contándose todos los que transcurran desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, la subasta del servicio de la limpieza pública, bajo el tipo de 43.000 pesetas anuales,

debiendo durar el contrato cinco años, que empezarán á contarse dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, y verificarse los pagos por mensualidades vencidas mediante el oportuno acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, accediendo el depósito provisional á 2.150 pesetas en metálico ó efectos públicos, así como la fianza definitiva al 10 por 100 de la cantidad anual en que la subasta haya sido adjudicada.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidos, con sujeción estricta al modelo que al pie se estampa; el remate se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del señor Teniente ó Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al del vencimiento del término, comenzando el acto á las catorce; los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones con el expediente respectivo se hallan de manifiesto en la mesa del Negociado correspondiente de dicha Secretaría.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Consultor del Excmo. Ayuntamiento D. Juan de Dios Dastis y Pérez.

Jerez, 19 de Septiembre de 1912.—Julio González Montoria.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en ... número ..., correspondiente al (día, mes y año), se comprometo á ... con arreglo en un todo á las condiciones establecidas de que está impuesto, por la suma total de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S-707

Alcaldía Constitucional de Vich.

Pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado de Vich, por electricidad.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El Ayuntamiento de la ciudad de Vich saca á pública subasta el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de sus vías públicas, edificios del Ayuntamiento, escuelas y establecimientos públicos y de los edificios ó dependencias á los que costea actualmente el alumbrado.

2.^a El Municipio queda obligado á no arrendar á ninguna otra empresa que el rematante el fluido eléctrico que posteriormente necesitara para ampliación de sus actuales servicios.

3.^a Las lámparas de incandescencia y arco voltaico se encenderán treinta minutos después de la puesta del sol, apagándose las de arco voltaico á las once y media de la noche y las de incandescencia treinta minutos antes de salir el sol, todos los días del año. Sin embargo de lo dicho, podrá el Municipio encender lámparas de incandescencia antes de la hora indicada, caso de nieblas intensas que lo hicieren conveniente para facilitar el tránsito. Queda á discreción del Municipio apagar durante la noche las lámparas de incandescencia que no á juzgo necesarias alumbrar pasada cierta hora. Podrá igualmente iluminar durante el día los locales que lo necesiten. En ocho días al año, que fijará el Ayuntamiento, estarán

encendidos los arcos voltaicos hasta el amanecer.

4.^a Si resultase que durante el semestre que se liquide el Ayuntamiento hubiese gastado más de 30.000 kilowatios, el empresario abonará á favor del Municipio el 10 por 100 de la cantidad á que asciendan los kilowatios gastados sobre dicha suma de 30.000 y no llegasen á 45.000, y de la cantidad á que asciendan los gastados sobre dichos 45.000, se rebajará el 15 por 100. Se entienden dichas proporciones contadas al tipo por el que se adjudique la subasta. El pago se verificará por semestres vencidos, en la Depósito del Municipio.

5.^a El contrato empezará á regir á la terminación del actual servicio, ó sea el día 16 de Abril de 1913, contratándose por diez años á contar desde dicha fecha.

6.^a El Municipio podrá gastar para el alumbrado y anualmente hasta 110.000 kilowatios. No teniendo datos precisos que indiquen el minimum de gasto, el Municipio sólo puede adelantar un gasto mínimo de 50.000 kilowatios, obligándose á abonar al empresario la suma que importaren dichos kilowatios por el tipo de adjudicación aun cuando no llegase á gastarlos en la totalidad.

7.^a Será cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto que imponga ó impusiere el Estado sobre el consumo del alumbrado eléctrico.

8.^a El Ayuntamiento tendrá derecho á la inspección de las instalaciones y centrales de la Empresa y todos sus accesorios. A este efecto el Empresario se obliga á permitir la entrada en las centrales generadoras, estaciones y subestaciones transformadoras y demás dependencias que establezca para dicho servicio, al Excmo. señor Alcalde, sus delegados y al inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos.

9.^a Para los casos de que dejase de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá establecer durante las mismas horas de la contrata un alumbrado suplitorio y suficiente, cuyo sistema propondrá á la aprobación del Ayuntamiento, poniéndose de acuerdo con el mismo sobre la forma de establecerlo, entendiéndose que dicho alumbrado suplitorio irá á costas del contratista.

10. Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio contratado impondrán al mismo el pago de una indemnización entre 50 y 250 pesetas á discreción del Municipio. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas ó la interrupción de corriente por espacio de una hora y un cuarto.

11. Serán causas de rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento:

1.^o El no haberse constituido la fianza definitiva en el término de diez días después de la adjudicación definitiva;

2.^o El no concurrir el concesionario á la otorgación de la correspondiente escritura y cuando firmada ésta no prestara el servicio en el plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento;

3.^o La interrupción del alumbrado por espacio de cinco días consecutivos, salvo casos de fuerza mayor como incendio de fábrica y de la central auxiliar si la hubiera, atentados probados contra la instalación;

4.^o La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes ó durante catorce días en dos meses consecutivos; y

5.^o El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones del contrato. Entendiéndose que dichas causas de rescisión sean imputables al concesionario por estar en buenas condiciones la red del Ayuntamiento y dar el concesionario la corriente con alteraciones bruscas de voltaje ó poca intensidad. Será causa de rescisión por parte del contratista la demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir.

12. Al cumplimiento del contrato quedan obligados el Ayuntamiento con sus ingresos, el concesionario con la fianza constituida, las máquinas, fábricas y especialmente los semestres vencidos á su favor, de los que se deducirán las indemnizaciones prevenidas en el pacto 10.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y todos los demás derivados del contrato y los que por su incumplimiento se ocasionen, ó importe de los derechos reales.

14. El rematante se somete para todas las cuestiones que pudieren suscitarse al fuero y jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad con expresa renuncia de su fuero y domicilio, debiendo designar uno en esta ciudad, para las notificaciones y requerimientos judiciales y extrajudiciales.

15. El contratista no tendrá derecho á aumento alguno de precios y rescisión de contrato, por pérdidas que durante el curso del mismo experimente, pues éste se hace á su riesgo y ventura.

16. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales treinta días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, y del Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, observándose en el acto las reglas contenidas en el artículo 18 de la citada Instrucción y demás disposiciones legales aplicables al caso.

17. A los efectos de la fianza las empresas quedan clasificadas del modo siguiente:

1.^o Empresas ó particulares que produzcan ya actualmente fluido eléctrico teniendo sus centrales en explotación suministrando el fluido en alta y baja tensión;

2.^o Empresas que teniendo instaladas sus centrales no tengan ó no hayan tenido el día de la subasta el suministro de energía eléctrica en la ciudad, ó teniendo la suministren á más de 20 voltios, pero que se comprometan á tener dispuesta la línea y energía necesaria para el día señalado para el cambio del actual servicio, suministrándola al Municipio en alguno de los dos modos dichos en las condiciones 22 y 23;

3.^o Empresas ó particulares que tengan por base la instalación de nuevas centrales, caso de rematarse á favor suyo el servicio. Para evitar perjuicios á los inmuebles gravados con la servidumbre de paso de líneas, y teniendo en cuenta las dificultades que supone el recambio de los brazos que sostienen las lámparas de incandescencia, las columnas de hierro que sostienen los arcos voltaicos, los cables en que éstos van suspendidos en algunas vías públicas, los transformadores correspondientes á cada arco con su línea de empalme, desde éste á la lámpara de arco correspondiente; esto es, todos los artefactos y materiales dedicados únicamente al alumbrado público, se declara que si la actual Sociedad concesionaria

no fuera rematante en la subasta, quedará obligada, caso de no llegar á un acuerdo con el Municipio para su cesión, á retirar todos los objetos antes indicados en el plazo de un mes, cuya operación verificará con el cuidado y osmero debidos y en forma que no entorpezca el tendido de la red municipal, debiéndose poner de acuerdo con el Ayuntamiento para el recambio aludido; en caso contrario podrá el Ayuntamiento verificarlo en la forma indicada y por su propia cuenta, dentro del mismo plazo de un mes, sirviéndose gratuitamente en todo caso dentro de este plazo de los objetos pertenecientes á la propia Sociedad no cambiados todavía. Se entenderá aceptada esta declaración por la actual Sociedad concesionaria desde el momento en que ésta presente pliego ó proposición para la subasta.

Primer caso. Para las Empresas ó particulares, cuyo suministro de fluido esté ya en servicio de explotación, deberá acompañarse con la proposición una certificación de Obras Públicas, conteniendo los datos siguientes: Salto utilizable. Cantidad de agua por segundo concedida. Río del que se derive el canal y el emplazamiento de la presa y canales. No se admitirán proposiciones de Empresas que no cuenten con una fuerza actual en el salto de 160 HP, según certificación de Obras Públicas. Deberán presentar además el resguardo de la Tesorería de este Ayuntamiento ó de la Caja de Depósitos ó sus Sucesores, acreditando el depósito de la cantidad de 1.050 pesetas como fianza provisional.

Segundo caso. Para las Empresas ó particulares, con sus Centrales en la forma explicada en el caso segundo, será necesario presentar los servidumbres de Obras Públicas arriba dichos, siendo precisa la fianza provisional de 2.000 pesetas cuando propongan el suministro del modo dicho en la condición 23, y de 3.500 cuando lo propongan del modo dicho en la condición 22.

Tercer caso. Para las empresas ó particulares que proyectan la construcción de nuevas centrales, caso de ser rematantes del servicio, será necesario que presenten los proyectos de dicha central, que habrá de ser, por lo menos, capaz para la producción de 100 kilowatts por unidad de tiempo, instalándose en la ciudad, y de 140 kilowatts instalándose á más de cuatro kilómetros de distancia de la misma, acompañando asimismo certificación de la Depositaria municipal ó Caja de depósitos, acreditando haber depositado, como fianza provisional la cantidad de 6.000 pesetas. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente de la publicación del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, en pliegos cerrados, en cuyo sobre estén escritas estas palabras: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Vich». Deberán venir extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que al final se inserta, firmados por el interesado ó su representante con poder declarado bastante por el Licitador que más abajo se dirá, acompañando la cédula personal del contratante. En las proposiciones se harán las mejoras únicamente, bajando las dcs cantidades tipos de subasta, expresando la mejora por un tanto por 100 de rebaja, adjuntándose al postor que ofreciere mayor tanto por 100 de rebaja, bajo cualquiera de los tipos de subasta. Para el

caso de empresas ó particulares que no disponiendo en su central de los 160 HP. dichos, prometiesen ampliar la central hasta alcanzar la cifra dicha, se admitirán los pliegos en que así conste, debiendo ir acompañados del resguardo, como fianza provisional, de la cantidad de 6.000 pesetas á las resultas del cumplimiento de la obligación.

18. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante, dentro el término de diez días, á presentar el documento que acredita haber constituido la fianza definitiva por una cantidad doble de la provisional, depositada en la Tesorería del Ayuntamiento ó Caja de Depósitos.

A los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá inmediatamente el depósito ó fianza provisional; pero no así al que resulte rematante, al cual no le será devuelta la fianza provisional y definitiva hasta pasados dos meses de la inauguración del nuevo servicio de satisfacción del Ayuntamiento.

19. El bastante de pliegos á que se refiere el artículo 13 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, está á cargo, por cuenta de los licitadores, del Abogado D. José Sala y Moja nombrado por este Ayuntamiento.

20. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el rematante dicha adjudicación.

21. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones aplicables de la citada Instrucción y demás vigentes sobre contratos administrativos.

22. Especial para las Compañías que licitando en la subasta ofrezcan el suministro de la energía, yendo asimismo á su exclusivo cargo el tendido de las líneas de toda clase, la adquisición, colocación, conservación, limpieza de los aparatos, lámparas, útiles y transformadores necesarios para el servicio y la renovación de las lámparas de incandescencia y carbones de las de arco voltaico:

a) Las Compañías ó particulares que presenten proposiciones, según lo dicho anteriormente, tendrán la obligación de montar toda la instalación en forma análoga á la instalada actualmente, con la diferencia de cambiar las actuales lámparas de incandescencia con lámparas de filamento metálico ó de carbón, á elección de la Empresa, de 25 á 50 bujías cada una, en los sitios que respectivamente le señale el Municipio, fijando ésta la intensidad de las lámparas, según los sitios.

El Ayuntamiento se abonará en todo caso otro tanto que el del fluido consumido y los materiales para el servicio de alumbrado de edificios.

El día de entrar en servicio el nuevo suministro se contarán el número de lámparas instaladas y el número total de bujías que representen, á los efectos del cómputo del precio del servicio que se explicará más abajo, levantando acta de dicho recuento de bujías.

Si la rematante en la subasta fuere Empresa distinta de la actual suministradora, vendiendo ésta al Municipio los aparatos instalados en la vía pública, el Municipio podrá optar en todo tiempo al reintegro por la rematante de la suma desembolsada importe de dichos aparatos comprados á la actual suministradora ó á cedérselos para el servicio á la que resulte rematante, quedando propiedad del Ayuntamiento, en cuyo caso ésta percibirá el 5 por 100 anual de la cantidad que

hubiera pagado por dichos aparatos;

b) El hecho de rematarse á favor de una Compañía el suministro del alumbrado, tendiendo la Empresa sus líneas de baja tensión no prejuzga en modo alguno la cuestión de policía urbana derivada de este contrato, para el tendido de líneas á baja tensión por la vía pública, pues el Ayuntamiento se confirma en el acuerdo de 10 de Junio de este año, y por lo mismo para el tendido de las líneas á baja tensión deberán estar por lo que posteriormente al remate de esta subasta, acuerdo el Municipio;

c) El Ayuntamiento podrá aumentar el número de lámparas ó aumentar la intensidad de las instaladas hasta gastar el máximo de kilowatts que se ha reservado. Los gastos de instalación de extensión posterior del servicio irá á costa del rematante mientras las líneas no excedan de 500 metros de longitud desde el transformador más próximo; lo que exceda de dicha longitud lo satisfará el Ayuntamiento;

d) El empresario con el Ayuntamiento se pondrá de acuerdo para la obtención de permisos para el paso de las líneas de mediana tensión, yendo á cargo del primero los permisos é indemnizaciones á que dieron lugar para las líneas de baja tensión y colocación de aparatos. Caso de que optara por la instalación de lámparas de filamento de carbón, deberá hacer el recambio cuando éstas hayan partido el 35 por 100 de la intensidad lumínica media efectiva. Si requirido á ello no lo hiciera, lo practicará el Ayuntamiento por su cuenta;

e) Teniendo en cuenta la imposibilidad práctica de instalar contadores que indiquen el gasto de energía del alumbrado público (puesto que las mismas líneas de baja tensión que alimentarán el servicio municipal, el empresario podrá destinarlas al suministro del fluido á los particulares para el alumbrado y fuerza matriz), se calcularán los kilowatts consumidos por dicho alumbrado público, por bujía-año, en las lámparas de incandescencia y por lámpara-año en las de arco voltaico de 500 bujías; á este efecto se partirá de la base por ningún concepto alterable de que cada bujía año sea cual fuere la clase de lámpara instalada, representa un gasto anual de 6.10 kilowatts, y cada lámpara de arco 850 kilowatts año, dividíndose por dos dichos tipos al verificar las liquidaciones semestrales. El ruido eléctrico que consuman las instalaciones de los edificios del Ayuntamiento, se liquidará según lo que indiquen los contadores instalados y los que se instalaren donde no los haya;

f) Para las empresas concurrentes á la subasta en el modo que viene explicado, será tipo máximo de licitación sobre el cual no se admitirán proposiciones, el de 0,23 peseta-kilowattic;

g) El Ayuntamiento queda en libertad de adquirir á la terminación de este contrato, el material y útiles expresados en la condición 17, por el precio de tasación que por dos partes, y tercero, en su caso se practique dentro de un año antes de la terminación del contrato, cuya fecha de tasación fijará el Municipio.

23. Especial para las Compañías ó particulares que ofrezcan el suministro de alumbrado, costeano ellas solamente las líneas de mediana tensión y los aparatos necesarios para dar al Municipio corriente á 120 voltios, yendo á cargo del Ayuntamiento el tendido de las líneas de baja tensión, y los aparatos de iluminación y sus anexos.

a) Las Compañías que opten por este sistema tendrán solamente la obligación indicada de transportar hasta el sitio que indique el Ayuntamiento la línea que una su sub-central con los transformadores a su baja tensión.

Los gastos de la instalación hasta hecha dicha transformación a la más baja tensión irán a cargo de la Empresa, y los restantes al del Municipio;

b) Para el tendido de la línea que habrá de instalar la Empresa convendrá ésta con el Ayuntamiento las condiciones de emplazamiento y obtención de permisos de paso y servidumbres consiguientes;

c) La energía consumida quedará determinada por el contador que se instalará en la sub-central del Ayuntamiento;

d) Para las Empresas concurrentes a la subasta en el modo que viene explicado, será tipo máximo de licitación, sobre el cual no se admitirán proposiciones, el de 0,11 pesetas kilowatio.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... y habitante en ... en nombre propio (ó en representación con poder bastante), bien enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día ... (ó en la GACETA DE MADRID del día ...), para la contrata del servicio del alumbrado público de la ciudad de Vich por medio de la electricidad, y declarando hallarse dentro de la clasificación ... del artículo 17, y que opta por el suministro por el sistema explicado en la condición (22 ó 23), se obliga a prestar el servicio con arreglo al citado pliego, ofreciendo el kilowatio con una rebaja del ... por 100 del tipo de ... pesetas kilowatio fijado en dicha condición (22 ó 23).

(Fecha y firma del proponente.)

Vich, 14 de Septiembre de 1912.—P. A. del E. A. El Secretario, Luis Bayós.—El Alcalde, Domingo Camps. S—703

Inspección octava de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ÁVILA

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en estas oficinas las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y oficinas del distrito y tipo de tasación que en aquellos se menciona y se fija en este estado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

NÚMERO del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS			FUNCIONARIO QUE PRESENTARÁ LAS SUBASTAS
						Día.	Mes.	Hora.	
5	Dehesa Mayor.	Candelada....	Pastor: 5.000 lanares, 4.000 cabras, 600 mayores y 300 cerdos.....	31.500	Todo el año forestal.....	10	Octubre...	12	Sobreguarda.
3	Los Pinaros...	Arenas.....	Cuarto quinquenio de rosiación de 12.500 pinos...	18.750	1.º Marzo á 15 Noviembre.	18	Noviembre.	10	Idem.
6	Dehesa Avellaneda.....	Cavavieja.....	Idem de 10.000 idem.....	15.000	Idem.....	18	Idem.....	11	Idem.
16	Pinar.....	Mombeltrán..	Idem de 23.000 idem.....	34.500	Idem.....	19	Idem.....	11	Idem.

Si no hubiere postor en la primera subasta, tendrá lugar una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—El Inspector Luis Haraso.

Modelo de proposición que se cita.

D. ... enterado del anuncio inserto en... y del pliego de condiciones referente á la subasta de... en el monte titulado... sito en término jurisdiccional de... se obliga á ejecutar el aprovechamiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de... (en letra) pesetas y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, del importe de la tasación de una anualidad, según se previene en dicho pliego de condiciones y acredita la adjunta carta de pago. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—698

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Valencia.

Primera enseñanza.

Resultando de lo manifestado por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes ó Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, que en la citada capital existen seis plazas vacantes de Maestros de Sección, correspondientes al turno de oposición libre, Este Rectorado adiciona al anuncio de oposiciones publicado en la GACETA DE

MADRID del día 5 del corriente mes una de dichas plazas de Maestro de Sección, dotada con 1.000 pesetas; debiendo ser en su totalidad seis vacantes de esta clase en dicha capital en vez de las cinco que figuran en el citado anuncio.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Septiembre de 1912.—El Rector, José María Machi. P—3507

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D. Faustino Urquía y Martínez de Aparicio, por cuotas de contribución urbana correspondiente á los ejercicios de 1906 al 1912, y además los recargos y costas devengados, con fecha 9 del actual mes se ha procedido al embargo de los bienes que abajo se expresan.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

En Cádiz á 9 de Septiembre de 1912.—El Subalterno.

Bienes embargados.

Mitad de la casa situada en esta ciudad, calle de Solano, número 32, que linda: el todo de la casa, por su derecha

do entrada con la número 34 de la referida calle de Solano; por su izquierda, hace esquina á la calle de Diego Arias, y su fondo, con la casa número 65 de la calle del Obispo Calvo y Valero.

P—3510

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D.ª Emilia, Elisa, Sabina, Leonora Fernández Sedano y Puente y Sabina García Corona y Fernández Sedano, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente á los ejercicios de 1906 al 1912, y además los recargos y costas devengados, con fecha 9 del actual mes se ha procedido al embargo de los bienes que abajo se expresan.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

En Cádiz á 9 de Septiembre de 1912.—El Subalterno.

Bienes embargados.

Mitad de la casa situada en esta ciudad, calle de Solano, número 32, que linda: el todo de la casa, por su derecha de entrada, con la número 34 de la referida calle de Solano; por su izquierda, hace esquina á la calle de Diego Arias, y su fondo, con la casa número 65 de la calle del Obispo Calvo y Valero. P—3511

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada á fin de proveer, por los medios que á continuación se expresan, las Escuelas vacantes en el distrito anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Mayo último.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	SUELDO legal disfrutado. — Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	DOTACIÓN — Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			

CONCURSO DE ASCENSO

Maestros.

1	D. Hilario Cabrero Parafso.....	500	11	10	5	Altorricón.....	Huesca.....	625
2	Santos M. Troil Rodríguez.....	500	9	1	29	"	"	"
3	Joaquín Jiménez Marqués.....	500	7	1	24	Crivillén.....	Teruel.....	625
4	José Adillón Piquer.....	500	6	8	13	B. Juesca.....	Zaragoza.....	625
5	Simón Millán Domingo.....	500	6	2	21	Pl. n.....	Teruel.....	625
6	Facundo Baila Gillué.....	500	5	11	6	"	"	"
7	Teodoro Latorre Borque.....	500	5	8	14	Cañada de Benatanduz.....	Teruel.....	625
8	Martín Berque Garós.....	500	5	8	6	"	"	"
9	Santiago Alcolea Quílez.....	500	4	9	1	Asiain.....	Navarra.....	625
10	Hilario Martínez Martínez.....	500	4	6	18	Berroets.....	Idem.....	625
11	Mauricio Acía Peleato.....	500	4	5	23	"	"	"
12	Joaquín Villarroya Lahoz.....	500	4	1	19	"	"	"
13	Julio Martínez Tello.....	500	4	1	9	"	"	"
14	Sebastián Miret Carreres.....	500	4	"	7	"	"	"
15	Juan Bautista Campos Sanz.....	500	4	"	16	"	"	"
16	Macario Cólera Amigó.....	500	3	8	20	"	"	"
17	Rafael Royo Pueyo.....	500	3	7	11	"	"	"
18	Virgilio Gonzalvo Aguilar.....	500	3	7	8	"	"	"
19	Jenaro Briones Iruzubieta.....	500	2	4	"	"	"	"
20	Higinio Nautsa Biarrrum.....	500	2	1	"	"	"	"
21	José Quintana Bartolí.....	500	2	"	25	"	"	"
22	Bernardino Güemes Güemes.....	500	2	"	14	"	"	"
23	Francisco Toro Martínez.....	500	1	10	28	"	"	"
24	Antonio González Navarro.....	500	1	5	"	"	"	"
25	Francisco Rodríguez Benito.....	500	"	10	15	"	"	"
26	Eduardo Salvago y Díaz.....	500	"	10	11	"	"	"
27	Manuel Bort Saura.....	500	"	7	18	"	"	"

EXCLUIDOS

>	D. José Gómez Espinosa.....	Por falta de instancia.
>	Eduardo Guillén Alepus.....	Idem.
>	Francisco Carbonel Aibors.....	Por haberse recibido su expediente fuera del plazo.

Maestras.

1	D. Perfecta Azcárate Arrese.....	500	18	1	26	San Millán de la Cogolla.....	Logroño.....	625
2	Modesta Formiza Zeno Aspíroz.....	500	16	5	8	Sada.....	Navarra.....	625
3	Lucía Oyanguren Abecis.....	500	14	7	5	"	"	"
4	Juliana Ardanz Zabaltza.....	500	13	10	"	Paracuellos de la Ribera.....	Zaragoza.....	625
5	Ignacia Ibáñez Juste.....	500	13	2	25	Bañón.....	Teruel.....	625
6	Julia Morchón Pérez.....	500	11	9	20	Morata Jitca.....	Zaragoza.....	625
7	Pilar Larripa Lizondo.....	500	11	8	1	"	"	"
8	Julianna Almadévar Salinas.....	500	11	"	6	"	"	"
9	María Concepción Guinea Urbina.....	500	9	10	29	"	"	"
10	Clotilde Pérez Aranda.....	500	9	3	1	"	"	"
11	Joaquina Poblador Marmuyod.....	500	8	9	17	Bordón.....	Teruel.....	625
12	Luciana Sanz Pérez.....	500	8	6	27	Torraiba de los Sisonos.....	Idem.....	625
13	Eugenia Sagredo Zuloaga.....	500	8	10	13	"	"	"
14	Filomena Mayo Salinas.....	500	8	10	13	"	"	"
15	Feliciana Gómez Omar.....	500	8	2	19	Lossecs.....	Teruel.....	625
16	Marcela Enriqueta Atarés Ara.....	500	8	1	26	"	"	"
17	Pilar Santamaría Valdellos.....	500	8	"	4	"	"	"
18	Dominica Martínez Sierra.....	500	7	9	17	"	"	"
19	Estefanía Iturralde Sola.....	500	7	9	"	"	"	"
20	Cándida Sanzu Marín.....	500	7	3	"	"	"	"

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	SUELDO legal disfrutado. — Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	DOTACIÓN — Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			
21	D. Aniceta Salinas Martínez.....	500	7	3	»	»	»	
22	Lucía Yábar Araya.....	500	7	2	»	»	»	
23	Trinidad Castilla del Val.....	500	7	1	20	»	»	
24	Petra Francisca Adolaida López Absja.....	500	7	1	7	»	»	
25	Petronila María Benedito Millán.....	500	7	»	17	»	»	
26	Melchora Saló Castañer.....	500	6	9	5	»	»	
27	Avelina Páez Nerín.....	500	6	8	25	»	»	
28	Adolaida Galán Martínez.....	500	6	2	6	»	»	
29	María de las Mercedes Serrano del Castillo.....	500	5	2	24	»	»	
30	Paula González Lecnona.....	500	5	»	6	»	»	
31	María Gracia Roca Martí.....	500	5	»	5	»	»	
32	Fidencia Moreno Morera.....	500	4	8	13	»	»	
33	María del Pilar Gascón Altabás.....	500	3	5	28	»	»	
34	Asunción Aguado García.....	500	4	2	»	»	»	
35	Miguel Ariño Obón.....	500	4	1	25	»	»	
36	Mariana Ferrer Latorre.....	500	3	10	21	»	»	
37	Luisa Borrel Cortés.....	500	3	8	27	»	»	
38	Antonia Conesa Calvo.....	500	3	6	14	»	»	
39	María Segura Soriano.....	500	3	6	»	»	»	
40	Pía Vera Ejea.....	500	3	2	»	»	»	
41	Mariana Personat Estovo.....	500	3	1	25	»	»	
42	Dolores Barrera Lanuza.....	500	2	11	24	»	»	
43	María Doat Garrido.....	500	2	10	25	»	»	
44	Verónica Beráin Gagonochea.....	500	2	10	22	»	»	
45	Leonor Pons Conca.....	500	2	1	7	»	»	
46	Bonifacia González Pérez.....	500	1	11	23	»	»	
47	Antonio Vizeafno Barra.....	500	1	10	28	»	»	
48	Elodia Gil Santafé.....	500	1	10	12	»	»	
49	Pilar María Fernández.....	500	1	6	»	»	»	
50	Mercedes Conesa Martínez.....	500	1	5	6	»	»	
51	Araceli Gálvez Cañero.....	500	1	5	»	»	»	
52	Andrea Dobón Brunel.....	500	1	2	8	»	»	
53	Angela Company Sanchiz.....	500	1	2	»	»	»	
54	María Dolores García Aparicio.....	500	1	1	17	»	»	
55	Adelaida Botella Solís.....	500	»	10	14	»	»	
56	Felipa Pagadigorria Echeverría.....	500	»	9	9	»	»	
57	Irene Abad Salcedo.....	500	»	6	12	»	»	
58	Bibiana Pérez Caballero.....	500	»	5	8	»	»	
EXCLUIDA								
»	D. Luis Alegre Lario.....		Por haberse recibido su hoja de servicios fuera del plazo.					

CONCURSO DE TRASLADO

Reservados.								
1	D. Antonio Lafuente Ecuar.....	625	35	1	11	Arbaniés.....	Huesca.....	625
2	Lorenzo Palacio Arnalda.....	625	31	10	8	»	»	»
3	Benito García Martínez.....	625	29	6	29	Los Villaros.....	Soria.....	500
4	José Dallo Guinán.....	500	28	4	21	Ibero.....	Navarra.....	500
5	Felipa Montolio Pérez.....	625	24	11	20	Moyuela.....	Zaragoza.....	625
6	Antonio Cercallar Cortés.....	625	23	7	24	Olagüe.....	Navarra.....	625
7	José Linao Pueyo.....	625	23	5	20	Sesa.....	Huesca.....	625
8	Gabriel José Vilamazán Nájera.....	625	22	7	1	Boltejar.....	Soria.....	500
9	José Arditi Ramo.....	625	22	6	29	»	»	»
10	Anicimo Berrio Candao.....	625	19	6	27	»	»	»
11	Salvador Latorre Oubi.....	625	17	3	22	»	»	»
12	Nicolás Antón Bernardo.....	625	14	4	15	Peralajo.....	Soria.....	500
13	Esteban Pérez García.....	500	14	2	15	Nepas.....	Idem.....	500
14	Mannel Espluga Tornil.....	625	12	2	15	»	»	»
15	Daniel Puente Navas.....	625	11	10	17	»	»	»
16	Graefano Dampier Monó.....	625	11	10	13	»	»	»
17	Antonio Calvera Lagüanz.....	625	11	10	9	Coscajuela de Sobrarbe.....	Huesca.....	525
18	Ignacio Elizalde Osscar.....	625	11	10	9	»	»	»
19	Juan José Asín Duerto.....	625	10	10	16	»	»	»
20	Angel López Vera.....	625	9	9	18	»	»	»
21	Julián Aguado Segura.....	625	9	1	5	Oros-Betein (Fábrica).....	Navarra.....	625
22	Rufael Gil Arilla.....	625	7	11	22	Pucyo de Santa Cruz.....	Huesca.....	550
23	Romualdo Pérez López.....	500	7	2	9	Urdúes.....	Idem.....	525
24	Jesús Lasierra Aznar.....	625	7	1	22	Torres de Barbués.....	Idem.....	500

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	SUELDO legal disfrutado. Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	DOTACIÓN Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			
25	D. Andrés Martín García.....	600	7	1	6	Gallocanta.....	Zaragoza.....	500
26	Ricardo García Jiménez.....	625	7	»	27	Ateolá de Ebro.....	Zaragoza.....	500
27	José Adillón Plquer.....	500	6	8	12	Cregenzán.....	Huesca.....	575
28	José Bellota Aguilar.....	625	6	8	4	Piodra Alta.....	Idem.....	500
29	Lucio Rubio Palmer.....	500	6	3	1	Godofos.....	Zaragoza.....	500
30	Enrique Bernaldo de Quirós Rodrí- guez.....	500	5	10	13	Villanueva de Araquil.....	Navarra.....	450
31	Martín Borque Garcés.....	500	5	8	6	Buberos.....	Soria.....	500
32	Valentín Guillén Minguez.....	625	4	1	21	»	»	»
33	Juan Antonio Jimeno Mingulón.....	500	4	1	9	Valtorres.....	Zaragoza.....	500
34	Luciano Gracia Bretos.....	625	4	1	7	»	»	»
35	Raimundo Martínez Tarrumbay.....	625	3	11	2	»	»	»
36	Manuel Valero Martín.....	625	3	7	25	Camarillas.....	Teruel.....	625
37	Virgilio Gonzalvo Aguilar.....	500	3	7	8	Seno.....	Idem.....	500
38	Victoriano E. Rodríguez García.....	500	2	11	16	Pozuel de Ariza.....	Zaragoza.....	500
39	Roque Pérez Rodolar.....	625	2	11	10	Mirambel.....	Teruel.....	625
40	Angel Benito Jiménez.....	500	2	10	20	Torralba de Medina.....	Soria.....	500
41	Francisco del Cerro Martínez.....	625	2	7	4	Ventrosa.....	Logroño.....	625
42	Rafael García Olanier.....	550	2	7	1	Cañada Velida.....	Teruel.....	500
42	Acisclo Martínez Ortega.....	500	2	6	7	Escobosa de Calatañazor.....	Soria.....	500
44	José Gómez Espinosa.....	400	2	6	»	Valdehorna.....	Zaragoza.....	500
45	Mariano Esteban Rello.....	500	2	5	»	Alpanseque.....	Soria.....	500
46	Graciano Peña Martínez.....	500	2	1	23	Cueva de Agreda.....	Idem.....	500
47	Francisco Toro Martínez.....	500	1	10	28	Valdelagua.....	Idem.....	500
48	Eduardo Guillón Alepuz.....	500	1	7	5	Peñerosyas.....	Teruel.....	500
49	Lorenzo Román Salinas Marquina.....	500	1	6	1	Buitrago.....	Soria.....	500
50	Calixto J. Fernández Ruiz de Cara- vantes.....	500	1	6	»	Aylloncillo.....	Idem.....	500
51	Enrique García Tomás.....	625	1	5	12	»	»	»
52	Enrique García Tomás.....	625	1	5	12	Budilla.....	Teruel.....	500
53	Mariano Burillo Ollote.....	500	1	4	24	Pallaruelo de Monegros.....	Huesca.....	500
54	Salvador Company Martí.....	625	1	4	19	Romanillos.....	Soria.....	500
55	Vicente Allosa Serrano.....	625	1	3	20	Escucha.....	Teruel.....	500
56	Ignacio Lucas Vicente Abad.....	625	1	2	24	»	»	»
57	Florencio Lataza Tornos.....	500	1	2	10	»	»	»
58	Rogelio Escobas Corrales.....	550	1	2	»	»	»	»
59	Ricardo de Gracia Ibáñez.....	500	1	1	20	Chércoles.....	Soria.....	500
60	Emilio Lacort Arnal.....	500	»	10	21	Blocona.....	Idem.....	500
61	José Alvarez de Miranda Monasterio.....	500	»	10	20	»	»	»
62	Eduardo Parejo Vázquez.....	625	»	10	13	Tarancueña.....	Soria.....	500
63	Eduardo Salvago Díaz.....	500	»	10	11	Sernofa.....	Navarra.....	350
64	Cesáreo Velilla Marín.....	500	»	10	10	Sauquillo de Alézar.....	Soria.....	500
65	Julián Morales Barrera.....	625	»	10	1	»	»	»
66	Francisco de S. Andrés Cemei.....	500	»	10	»	Dembolla.....	Soria.....	500
67	Tiburcio Cebrián Pérez Cano.....	500	»	8	10	»	»	»
68	Manuel Bort Saura.....	550	»	7	18	»	»	»
69	José Borrell Bernad.....	500	»	6	10	Astrain.....	Navarra.....	500

EXCLUIDOS

- » D. Tomás Cortés del Río.....
- » Francisco Balxuti Zaragoza.....
- » Guillermo Martínez Carcollí.....

Por faltar hoja de servicios.
Por no acompañar certificación de Penales.
Por haberse recibido su expediente fuera de plaza.

Maestras.

1	D.ª Joaquina Gómez Lozano.....	500	32	3	1	Moscardón.....	Teruel.....	500
2	Concepción Calvo Pascual.....	625	24	5	12	Alfajarín.....	Zaragoza.....	625
3	Cesáreo del Olmo Quintanilla.....	625	22	6	28	La Lospasa.....	Soria.....	500
4	Bárbara L. hoz Villarroya.....	625	20	5	»	Villastar.....	Teruel.....	625
5	María Serrano Len.....	625	19	11	»	Muro.....	Zaragoza.....	625
6	Irene Gómez Pestigo.....	625	19	8	16	Caltejar.....	Soria.....	625
7	Pilar Jiménez Martín.....	625	19	2	4	»	»	»
8	Folisa Aznar Injusticia.....	687	18	11	22	»	»	»
9	Aguada García Conejero.....	625	18	10	17	»	»	»
10	Constantina Casas Arbiola.....	625	18	5	9	»	»	»
11	Julia Muro Ruiz.....	625	17	9	8	»	»	»
12	Lorenza Abad Gómez.....	625	16	7	28	Hercos.....	Logroño.....	625
13	Vicenta Larró Castro.....	550	15	9	12	Calón.....	Huesca.....	500
14	Enriqueta Sáinz Rodríguez.....	625	15	8	29	»	»	»
15	Merla Meléndez de Val.....	625	14	11	26	La Crollera.....	Teruel.....	625
16	María Dolores Calatayud Betés.....	625	14	7	13	»	»	»
17	Adelaida Senno Gamboa.....	500	14	6	23	Torreabad.....	Huesca.....	500
18	Doña Otilia del Campo López.....	625	14	6	20	»	»	»
19	Francisca Gómez Herrero.....	625	14	6	13	»	»	»
20	Aurora Tejero Ibáñez.....	625	14	4	7	Contamina.....	Zaragoza.....	500

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	SUELDO logal disfrutado. — Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	DOTACIÓN — Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			
21	D. Angeles Luna Merlans.	500	13	5	1	Guardia.....	Huesca.....	500
22	Felipa Muñoz Loranco.....	625	13	4	20	"	"	"
23	Dionisia Santa María Cayotano.....	625	12	11	14	"	"	"
24	María del Pilar Gil Barru-I.....	625	12	6	4	Aguas.....	Huesca.....	575
25	Máxima Izquierdo Idiigo.....	625	11	10	10	"	"	"
26	Julia Morchón Pérez.....	500	11	9	20	"	"	"
27	Juliana Almodóvar Salinas.....	500	11	"	5	"	"	"
28	Juliana Boyer Tromcaa.....	825	10	10	13	Trasobares.....	Zaragoza.....	625
29	María del Pilar Sarrablo Santaliestro.....	625	10	8	"	"	"	"
30	Cipriana Gracia Expósito.....	500	10	2	15	Nayasa.....	Huesca.....	500
31	Isabel Rosa Raso Zurilla.....	625	10	2	8	"	"	"
32	Magdalena Bayón Masana.....	625	10	"	23	"	"	"
33	Luisa Cabezon Díaz.....	625	10	"	9	"	"	"
34	Juana Cuartero Borobia.....	500	9	11	13	Santiago.....	Soria.....	500
35	Modesta Martínez Vizmano.....	625	9	3	20	Castejón del Campo.....	Idem.....	500
36	Ciriaco Pérez Aranda.....	625	9	3	2	"	"	"
37	Concepción Loré Colón.....	500	9	1	15	"	"	"
38	Dorothea Julia de Val Ferrer.....	500	8	10	28	Aldehuela de Liestes.....	Zaragoza.....	500
39	Filomena Mayo Salinas.....	500	8	8	13	"	"	"
40	María del Socorro A. Rodríguez Sáenz.....	625	8	7	14	"	"	"
41	Nieves González Colle.....	625	8	6	27	Escorihuela.....	Teruel.....	550
42	Lucisna Sanz Pérez.....	550	8	2	6	"	"	"
43	María Gracia Avenán.....	500	8	1	26	Castejón de Sobrarbe.....	Huesca.....	500
44	Isabel Lanáu Sallán.....	500	8	"	26	Retascón.....	Zaragoza.....	500
45	Manuela Enriqueta Atras Ara.....	500	8	"	4	"	"	"
46	Emerenciana Huerta Vigas.....	500	8	"	4	"	"	"
47	Pilar Santamaría Valdelloc.....	500	8	"	5	"	"	"
48	Aleja Navas Soria.....	625	7	9	5	"	"	"
49	Juana Avizanda Tostón.....	625	7	9	"	"	"	"
50	Estefanía Iturralde Sola.....	550	7	3	2	Rocaforte.....	Navarra.....	500
51	Cándida Sanán Mañu.....	500	7	2	10	Cabreión Aldea de Cervard.....	Logroño.....	500
52	Ramona Maicas Marqués.....	625	7	2	5	"	"	"
53	Alvára Alvarez Muñoz.....	625	7	2	24	"	"	"
54	Francisca Luisa Moreno Sánchez.....	825	7	2	24	"	"	"
55	Dolores López Gosalve.....	625	6	6	10	"	"	"
56	Manuela Blasco Pardillos.....	625	6	3	22	"	"	"
57	Amparo Manzana Carceller.....	500	6	9	18	"	"	"
58	Rufina Ceresuela Tornos.....	500	5	7	29	"	"	"
59	María Isabel Benedi Benedi.....	625	5	4	6	"	"	"
60	Mercades Serrano del Castillo.....	500	5	2	23	Torramuña Aldea de la Riva.....	Logroño.....	500
61	Leona Sancersi Nautin.....	500	5	1	4	Redellar.....	Huesca.....	575
62	Panta González Lecona.....	500	5	"	3	Villanueva de Yerri.....	Navarra.....	500
63	Felipa Benito Miguel.....	450	5	"	6	Artica.....	Idem.....	350
64	Cipriana Valero Valero.....	500	4	9	16	"	"	"
65	Felisa Rodríguez Gómez.....	625	4	8	20	"	"	"
66	María del Rosario Castro Dolz.....	625	4	"	"	"	"	"
67	María de la Concepción Palacin Ar caso.....	500	4	2	13	"	"	"
68	Fidela Gambón Turno.....	500	4	2	11	Basarán.....	"	"
69	Patrocinio Castañera Placencia.....	500	4	2	"	Torrehermosa.....	Huesca.....	500
70	Concepción Vilaplana García.....	500	4	1	14	"	Zaragoza.....	500
71	Bernardina Naval Juste.....	500	4	"	11	"	"	"
72	Manuela Ferrer Latorre.....	500	3	10	21	Campos.....	Teruel.....	500
73	Leonor Izquierdo Blasco.....	500	3	8	26	"	"	"
74	María Segura Soriano.....	500	3	6	"	Corbalán.....	Teruel.....	500
75	Pña Vera Ejea.....	500	3	2	"	San Martín de Moncayo.....	Zaragoza.....	500
76	Antonia Marco Meler.....	500	3	1	25	Aso de Sobremonte.....	Huesca.....	500
77	Meriana Personat Estayo.....	500	3	"	"	"	"	"
78	Isabel Latorre Urruchi.....	500	3	"	"	"	"	"
79	Dolores Barraca Lanuza.....	500	2	11	24	"	"	"
80	Pedroxos Santa Valero Julián.....	625	2	11	13	Rubiales.....	Teruel.....	500
81	Perpetua Crespo Agustín.....	500	2	11	6	Morales Aldea de Corporales.....	Logroño.....	500
82	Trinidad Marzuolo Santamaría.....	500	2	10	24	Jánovas.....	Huesca.....	500
83	Luisa Mengo Lasheras.....	500	2	9	"	C.razuelo.....	Soria.....	500
84	Prudencia Calvo Martínez.....	500	2	3	17	Villaverde.....	Logroño.....	500
85	Visitación de San Agustín.....	500	2	1	19	"	"	"
86	Pilar Gracia Navilla.....	500	2	1	17	Navardún.....	"	"
87	Paula Pereda Vélez.....	500	2	1	11	Cizur Mayor.....	Zaragoza.....	550
88	Casimira Valdellón Domco.....	400	1	11	6	Clamozza.....	Navarra.....	350
89	Etocia Gil Santa16.....	500	1	10	12	"	Huesca.....	500
90	María Magdalena Rivas Botiller.....	500	1	10	10	Canías.....	"	"
91	Vicenta Valladares Jadraque.....	500	1	8	17	Valluncar.....	Huesca.....	500
92	Isidra Cantín Ruiz.....	500	1	8	10	El Villarejo.....	Soria.....	500
93	Melchora Echenique Otacar.....	500	1	6	26	Murillo de Lóngueda.....	Teruel.....	500
94	María Guadalupe Izquierdo Caba- lero.....	400	1	6	3	Arutijo.....	Navarra.....	400
		500	1	6	3		Soria.....	500

Número	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	SUELDO legal disfrutado. Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	DOTACIÓN Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			
95	D.ª Blasa Fabra Tirado.....	500	1	6	2	Viacamp y Estall.....	Huesca.....	500
96	Consuelo Cruz Torrevilla.....	500	1	6	1	El Collado Aldea de Jubera..	Logroño.....	500
97	Ang. los Pérez Navarro.....	550	1	6	»	»	»	»
98	Pilar Matía Fernández.....	500	1	6	»	»	»	»
99	Cecilia Cuollo Jaime.....	500	1	6	»	»	»	»
100	María Chioé Pérez.....	500	1	6	»	Pallarnelo de Monclús.....	Huesca.....	500
101	Aurora Martín Redolar.....	500	1	6	»	Duañez.....	Soria.....	500
102	Dominica E. García Cañada.....	500	1	5	»	»	»	»
103	Mercades Concha Martínez.....	500	1	5	»	Mallén (Auxiliaría de niñas.)	Zaragoza.....	500
104	Julia Vizaño Borra.....	550	1	5	»	Puértolas.....	Huesca.....	500
105	María Encarnación Paterna García..	500	1	5	»	»	»	»
106	Apolonia Barón Monclús.....	500	1	3	»	Sopeira.....	Huesca.....	500
107	Emilia Nogués Sánchez.....	500	1	3	»	»	»	»
108	Angela Compañy Sánchez.....	500	1	2	»	»	»	»
109	Julia Vidal Paracho.....	500	1	2	»	»	»	»
110	Martina Ostín Lucar.....	500	1	1	»	»	»	»
111	María Dolores García Aparicio.....	500	1	1	»	»	»	»
112	Zoa Angelita Ayllón.....	500	1	1	»	Cubo de la Sierra.....	Soria.....	500
113	María Purificación Rivera Duaso.....	500	»	11	29	Fuenteleiz.....	Idem.....	500
114	Manuela Navarro Paduro.....	250	»	11	21	Buesa.....	Huesca.....	500
115	Marcelina Juana Rubio García.....	500	»	11	4	»	»	»
116	Cayetana Recio Mezas.....	500	»	11	31	Nieva.....	Soria.....	500
117	Carmen Miguel Ortega.....	500	»	11	1	»	»	»
118	Petra Escudero Rocio.....	500	»	10	29	»	»	»
119	Adelaida Botella Sotos.....	500	»	10	29	»	»	»
120	Romana Arzanegui Gómez.....	500	»	10	14	»	»	»
121	Jesús Teresa Barrio.....	500	»	9	26	»	»	»
122	Felipa Pagadigorría.....	500	»	9	18	Acín.....	Huesca.....	500
123	María San Agustín.....	500	»	9	9	Leache.....	Navarra.....	400
124	Irene Abad Salcedo.....	500	»	9	1	Eguiltor.....	Idem.....	300
125	María Angeles Villaiba.....	500	»	6	12	»	»	»
126	María Asunción Vallespin.....	6'5	»	5	23	»	»	»
127	Joaquina Vida Sarda.....	500	»	5	1	Cabra de Mora.....	Teruel.....	625
128	Bibiana Pérez Cabañero.....	500	»	5	1	Bestué.....	Huesca.....	500

EXCLUIDAS

- » D.ª Cristina de Aragón Guerra..... Por solicitar en una misma instancia tomar parte en los concursos de Ascenso y Traslado.
- » Patrocinio Lacueva Gresa..... Por no acompañar hoja de servicios.
- » Aurora Martín Redolar..... Idem.
- » María Mira Rodicio..... Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de convocatoria.

Escuelas que han quedado desiertas por falta de aspirantes en condiciones legales para solicitarlas.

MAESTROS

Provincia de Huesca.—San y Salinas, Neril, Espuñuelas, Cornudella, Usón, Saravillo, Yésoro, Monesma y Morilla. Logroño.—Villalba de Rioja, Zenzano, Valdemadera, Castroviejo. Soria.—Rabanera del Campo, Caracena, Villaciervitos, Ventosa de Maulina, Paredes Royas, Nogales, Campos, Aldehuelas, Sauquillo de Rañices, Valdeavillo, Chaorna, Valdenegrillos, Aldehuela de Agreda, Abión y Nafria la Llana. Navarra.—Ablitas (Auxiliaría), Nain, Garayoa, Labiano, Arboniés, El Busto, Aldaba, Tirapu, Nardués, Aldunate, Mirafuentes, Aincoa, Linzoain, Echarren-Araquil, Ustés y Utzegui.

MAESTRAS

Huesca.—Ezcuin, Santa Justa y Prujarruego (de temporada), Morillo y Ascaso (idem), Giral y Campo (idem), Selba y

Azbl (idem), Sos y Sarrió (idem), Sanz y Via (idem), Barbarruena y Erdac. Soria.—Castillejo de San Pedro y Fuerras, Inés, Fuentebella, Omeñaca, Postelárbol, Espejón, Armejún, Lodares del Monte, Frachilla, Escobosa de Amazán y Sagides.

Navarra.—Lerin (Auxiliaría), Castillo-nuevo, Mura, Astrain, Vitoria, Eleusz, Arquilariz, Monjaín, Guesataz, Guesa, Iribas, Meoz, Zulueta y Balz.

NOTA. La presente relación se remitió para su inserción á la GACETA DE MADRID en fecha 31 de Mayo último, y no habiendo aparecido en dicho periódico oficial, se reproduce con esta fecha.

OTRA. Los concursantes que se crean postergados ó perjudicados en la presente clasificación ó propuestas podrán formular sus reclamaciones ante este Centro durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, según previene el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Según dispone el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Julio de 1904, la toma

de posesión es obligatoria; sin embargo podrán admitirse renuncias cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de la expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada.

Zaragoza, 19 de Septiembre de 1912.— El Rector, Andrés Jiménez Jolar.

Universidad de Santiago.

CONCURSO DE MAESTROS INTERINOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 20 de Noviembre siguiente, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante dicho concurso, las siguientes Escuelas, deducidas en la proporción reglamentaria, de entre las que figuran vacantes en este Distrito universitario, según las relaciones enviadas á este Centro por las respectivas Juntas provinciales.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	SUELDO ACTUAL — Pesetas.	EMOLUMENTOS
PARA MAESTROS				
Cabalar.....	Capela.....	Ooruña.....	500	Los legales.
Herrerías.....	Incio.....	Lugo.....	500	De sostenimiento voluntario.
Sontipetro.....	Manzanada.....	Orense.....	500	Los legales.
Ceretjido.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	500	Idem.
PARA MAESTRAS				
Humoso.....	Viana.....	Orense.....	500	Los legales.
Navalío.....	Riós.....	Idem.....	500	Idem.
Seceda.....	Caurel.....	Lugo.....	500	Idem.
Biobra.....	Rubiana.....	Orense.....	500	Idem.
Cela.....	Cervantes.....	Lugo.....	500	Idem.

Cual lo declara explícitamente el artículo 12 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, sólo serán admitidos á este concurso los Maestros que justifiquen servicios interinos como Maestros, Auxiliares ó sustitutos, siempre que su nombramiento, hecho legalmente, fuera anterior á 1.º de Julio de 1911.

De conformidad con la Real orden de 15 de Febrero de 1910, vigente según la de 20 de Noviembre de 1911, los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen, instancia que, debidamente documentada y dirigida á este Rectorado, presentarán, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en una cualquiera de las Juntas de Instrucción pública en cuyas provincias radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas.

El expediente de cada concursante debe constar de instancia, cubierta y hoja de servicios, debiendo agrogar, los que no se hallen ejerciendo, certificación expedida por la Dirección del Registro general de penados y rebeldes, al objeto de justificar la cuarta de las condiciones que para poder concursar señala el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

La hoja de servicios será cerrada en 1.º del mes actual y certificada dentro del plazo que media entre dicha fecha y la en que finalice la convocatoria.

Según lo ordena el artículo 13 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, la única circunstancia de preferencia en este concurso es la suma total de servicios interinos ó de sustituto, aplicándose, en igualdad de esta condición, los conceptos señalados en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes que sean propuestos, quedan obligados á aceptar el cargo que les corresponda, so pena de incurrir en la sanción que impone la Real orden de 20 de Noviembre de 1911.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario harán que, seguidamente que aparezca en aquel diario oficial el mencionado anuncio, sea reproducido en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

Santiago, 17 de Septiembre de 1912.—
El Vicerrector, Marcial Fernández.

F—3506

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lago, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al año de 1910, del pueblo de San Clemente de Sasebas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Navarro País, 2,55 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Clemente Sasebas y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en San Clemente Sasebas á 18 de Agosto de 1912.—Jesús Cortés.

F—3442

D. Angel Pla y Masias, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Cantallops, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Julio de 1911, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Roynal Corominas, 2,20 pesetas
Catalina Viñas Canta, 2,20.
Pedro Guardiaola Barris, 2,87.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, núm. 8, primero; de la ciudad de Figueras.

Dado en Cantallops á 3 de Septiembre de 1912.—El Agente, Angel Pla, P—3463

D. Angel Plá Masías, Agente auxiliar de la arrendadería de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Cabanas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Julio de 1911, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndolos que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Juan Fortia Portell, 1,77 pesetas.
- Juan Ferrer Gibert, 1,10.
- Juan Prats Pou, 1,10.
- Vicente Sivecas Calsina, 1,32.
- Lorenzo Boris y Dolores Laccsta, 2,43.
- Jaime Calvet Ramis, 2,71.
- Juan Noguero Masot, 2,14.

Y como no constan que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, núm. 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Cabanas a 2 de Septiembre de 1912.—Angel Plá.
P—3457

Recaudación de Contribuciones de Torre de Juan Abad.

Rústica y urbana.—Varios años.

D. Pedro Garcelán Castilla, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Torre de Juan Abad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles, a contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE

MADRID, a la hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado en este pueblo, ni la persona que los represente, se les notifica, por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

D. Diego Lualaba y Vasco, ó sus herederos.—Una tierra inculta en este término, sitio que titulan Umbrías del Moral, de caber 25 fanegas, ó sean 16 hectáreas 9 áreas 37 centiáreas; lindante por Saliente, Arroyo de la Peña del Bú; Mediodía, herederos de D. Mariano Romero; Poniente, hermanos del deudor, y Norte, D.^a Luisa Jiménez. Capitalizada en 1.902,40 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio Peñas Blancas; que linda: por Saliente, los hermanos del deudor; Mediodía, herederos de D. Mariano Romero; Poniente, los hermanos del deudor, y Norte, doña María Antonia Vasco. Su cabida, 20 fanegas, ó sean 12 hectáreas 87 áreas 90 centiáreas. Capitalizada en 1.500 pesetas.

Otra tierra en el expresado término, sitio Fuente del Espino, de caber 62 fanegas, ó sean 33 hectáreas 92 áreas 43 centiáreas; que linda por todos lados con terreno de los herederos de D. José Barriuevo. Capitalizada en 4.960 pesetas.

Otra tierra en el repetido término, sitio los Rubiales, su cabida 29 fanegas, equivalentes a 18 hectáreas 67 áreas 45 centiáreas; que linda: por Saliente, la Vereda de los Serranos; Mediodía, terreno que fué de los Propios de esta villa; Poniente, el deudor, y Norte, D.^a Carmen Bermejo. Capitalizada en 1.160 pesetas.

Una casa-cortijo en el indicado término y sitio Fuente del Espino, que linda por todos lados con terrenos del mismo deudor. Según la capitalización, vale 500 pesetas.

Otra casa, destinada a palomar, en el mismo término y sitio que la anterior, que igualmente linda por todos lados con terrenos del deudor. Capitalizada en 750 pesetas.

La subasta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales de esta villa.

En Torre de Juan Abad, 4 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Pedro Garcelán.
P—3455

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente a D. José María Rubio, herederos, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose a herederos de D. José María Rubio, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo, a 19 de Julio de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.
P—2682

Contribución rústica y urbana.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente a D.^a Josefa Hurtado Calvo, deudora por el concepto de rústica y urbana.»

Y refiriéndose a D.^a Josefa Hurtado Calvo, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Ocaña, a 10 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.
P—3470

Contribución rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente a D.^a Escolástica Sánchez y su esposo, deudores por el concepto de rústica.»

Y refiriéndose a los causahabientes de D.^a Escolástica Sánchez y Canuto Montoro, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Ontjola, a 28 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.
P—3471

Contribución rústica y pecuaria.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Josefa Hurtado Calvo, vecina desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.^a Josefa Hurtado Calvo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle de Santo Domingo, 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón, al estilo del país, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar

parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra, situado en término de Ocaña, al camino de Valdegato, mano izquierda, de caber una obrada 212 estadales; linda: Sur, herederos de Sebastián Megía; Mediodía, Román Hernández; Norte, Antonio Bernabé Arellano, y Poniente, Mariano Esquinas; capitalizada y valorada en 1.310 pesetas.

Otra tierra al camino nuevo de Villatobas, de caber una obrada 528 estadales; linda: Sur, José María Goicochea; Mediodía, Román Hernández, y Norte y Poniente, Francisco Garrido; capitalizada y valorada en 375 pesetas.

Otra tierra al sitio de la casa del Contador, de caber dos obradas, ó sean 93 áreas 16 centáreas; linda: Sur, Baldomero Marquino; Mediodía, herederos de Anselmo, y Poniente, heredero de Justo García; capitalizada y valorada en 750 pesetas.

Otra tierra al camino del Pozo, de caber una obrada 309 estadales, ó sean 69 áreas 87 centáreas; linda: al Sur, Valentín Megía; Poniente, Josefa Hurtado, y Norte, J. S. González de la Vega; capitalizada y valorada en 375 pesetas.

Un olivar al camino de Villapalomas, mano izquierda, dentro de él, de caber 22 olivos; linda: Sur, Josefa Hurtado; Mediodía, Manuel M. Sánchez; Poniente, Manuel Esquinas, y Norte, Benito Bonilla; capitalizada y valorada en 750 pesetas;

2.^a Que los acreedores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematado entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Ocaña á 20 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavata.

P—3217

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Cádiz.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 3.632 y 4.448, de pesetas nominales 12.500 y 23.000, en Deuda interior al 4 por 100, expedidos por esta sucursal en 29 de Enero de 1902 y 24 de Marzo de 1904, respectivamente, á favor de D.^a Amalia Barca, viuda de Deros, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.^o del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Cádiz, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Angel Noriega. X—1909

Banco de España.

León.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4.797, expedido en 25 de Enero de 1903 á favor de D. Urbano García Flores y D.^a María Bustamante Selva, á retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León, 17 de Septiembre de 1912.—El Secretario, José de Oria. X—1965

Altos Hornos de Vizcaya.

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 de los Estatutos, ha acordado distribuir un dividendo de 30 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del año actual, quedando á cargo de la Sociedad el pago del impuesto de 3 por 100 sobre utilidades y del 1 por 1.000 de timbre de negociación que cobra el Estado, así como el de 3 por 100 creado por la Excm.a Diputación de Vizcaya.

El referido dividendo se satisfará desde el día 1.^o del mes de Octubre próximo, en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, á cambio del cupón número 21 de las acciones y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en las mencionadas oficinas.

Bilbao, 22 de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—1960

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo tenario expedido por la Caja Central de Depósitos en 7 de Abril de 1905, con los números 332.529 de entrada y 58.667 de registro, correspondiente al constituido por D. José Eugenio Ribera y Dutasa, de la propiedad del mismo y á disposición del Director de Obras Públicas, por la suma de 1.000 pesetas en metálico, para garantizar la construcción del puente sobre el río Sela, en la carretera de Mayorga á Villamañán, provincia de León, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Septiembre de 1912.—Por el Director general, Ulpiano Díaz.

X—1962